	<h1>Código de Conducta</h1>	COD.
Inscripto en CNV N 105	V.2	Pagina: 1 / 9
		ESTADO: Aprobado

CONSIDERACIONES GENERALES

En **S&C Inversiones S.A.** (la “Sociedad”) asesoramos a nuestros clientes sobre las alternativas de inversión/financiamiento disponibles en el Mercado de Capitales, sus oportunidades y riesgos.

Tenemos como misión participar en el crecimiento y la promoción de un moderno mercado de capitales en Argentina brindando a nuestros clientes asesoramiento profesional de excelencia, contemplando las necesidades y perfil de cada uno de ellos, con el objetivo de generar valor, administrar los riesgos y mejorar los rendimientos para nuestros clientes.

OBJETIVO

Se pone en conocimiento el presente Código de Conducta (el “Código”) con la finalidad de

- establecer políticas, procedimientos y normas de comportamiento interno para que la actividad desarrollada por la Sociedad se realice en el más estricto respeto a la legalidad vigente y de acuerdo con los criterios que se enmarcan en los valores corporativos de la Sociedad, siendo éstos la Ética, Honestidad y Transparencia, Profesionalismo, Proactividad, Integralidad y Pasión.
- asegurar un eficaz funcionamiento del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, estableciendo medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada a dicho Sistema.

CAPITULO 1: ALCANCE

1.1. Personas Sujetas:

Las disposiciones emanadas de este Código son de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Sociedad incluidos los trabajadores temporarios o eventuales, Accionistas, Directores, Gerentes, asesores externos y cualquier otra persona relacionada a la empresa que pudiera tener trato con los clientes o acceso a su información privilegiada.

Las disposiciones de este Código son un complemento a la legislación vigente de la Comisión Nacional de Valores y la Unidad de Información Financiera, a los contratos de trabajo celebrados y a toda otra normativa tanto interna como externa de la Sociedad.

1.2. Conocimiento y aplicación del Código:

Todas las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1. del presente Código, sea que desarrollen sus actividades directa o indirectamente en contacto con los clientes, tienen la obligación de conocer y seguir las políticas y procedimientos descritos en el presente Código y sus actualizaciones, las que serán válidas y obligatorias una vez aprobadas y difundidas por el Directorio de la Sociedad, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación.

Todas las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1. de este Código tomarán conocimiento del mismo y de las consecuencias de su incumplimiento, dejando constancia de su recepción mediante la firma del Anexo I.


1.3. Vigencia:

Las normas expuestas en el presente Código tendrán vigencia a partir del día 01 de Junio de 2018.

CAPITULO 2: PRINCIPIOS Y POLÍTICAS GENERALES

2.1. El Directorio de la Sociedad establece las políticas y acciones más adecuadas que permitan el conocimiento, implementación y cumplimiento permanente de las disposiciones establecidas en el presente Código.

2.2. La Sociedad, señala como sus principios y compromisos los siguientes:

	<h1>Código de Conducta</h1>	COD.
Inscripto en CNV N 105	Pagina: 2 / 9	
	V.2	
	ESTADO: Aprobado	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 06-2018

a) Competencia, Profesionalismo y Laboriosidad.- La Sociedad contará con los recursos necesarios y procedimientos adecuados para realizar eficientemente sus actividades de intermediación. Suministrará consejo en función de las necesidades del cliente para la mejor ejecución del encargo.

b) Cuidado, Diligencia y Austeridad.- La Sociedad actuará con responsabilidad, cuidado, diligencia y austeridad. Respetará fielmente las instrucciones de los clientes, o en su defecto, en su mejor beneficio y el de la integridad del mercado. Asimismo establecerá las medidas preventivas y de supervisión que sean necesarias para que todos los Funcionarios de la Sociedad y los terceros contratados, no realicen actividades que supongan delitos y/o infracciones a la normatividad vigente, específicamente las relacionadas con la prevención del lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo.

c) Honestidad, Neutralidad e Imparcialidad.- La Sociedad actuará honesta e imparcialmente, manteniendo la neutralidad en su actuación, sin establecer diferencia alguna en el trato a sus clientes y sin anteponer los intereses propios a los de sus clientes, en beneficio de estos y del buen funcionamiento del mercado.

d) Transparencia.- La Sociedad actuará de manera transparente, en todos los aspectos relacionados con el ejercicio de sus actividades.

e) Prevención de conflictos de Interés.- La Sociedad evitará los conflictos de interés con sus clientes, comunicando a los mismos aquellas situaciones donde estos pudieran existir; en todo momento brindará prioridad a los intereses de los clientes sobre los suyos mismos. Ante un potencial conflicto de interés entre clientes mantendrá neutralidad sin conceder privilegios a ninguno de ellos.

f) Información de sus Clientes.- La Sociedad obtendrá de sus clientes información sobre su situación financiera, su experiencia en inversiones y sus objetivos de inversión o financiamiento, así como cualquier información que sea relevante para los servicios a brindar. Cumplirá con los controles y procedimientos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas o inusuales.

g) Información para sus Clientes.- La Sociedad enviará a sus clientes toda la información acorde a las exigencias normativas vigentes. Esta información intentará ser clara, correcta, precisa, suficiente y oportuna, para evitar su incorrecta interpretación y enfatizará los riesgos que cada operación conlleva y los costos de los servicios que les brinda.

h) Reserva.- La Sociedad se abstendrá de revelar o emplear aquella información considerada como confidencial o personal.


i) Observancia y Adecuación a la Ley, el Código de Conducta y los Manuales Internos.- La Sociedad dará cumplimiento a las normas que regulan el ejercicio de sus actividades, promoverá los mejores intereses de sus clientes y del mercado de capitales como un todo. La Sociedad no participará en operaciones con intermediarios no autorizados, así como en cualquier otra operación en la que tenga conocimiento de infracción de las normas aplicables.

CAPITULO 3: NORMAS INTERNAS DE CONDUCTA

Todo el personal de **S&C Inversiones S.A.** debe ser confiable, según los más altos principios de integridad y proyectar esa confianza al cliente. El cumplimiento del Código y de principios enumerados en el capítulo precedente es altamente prioritario. En este marco todas las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1. del presente Código se obligan a:

3.1. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúen.

3.2. Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus clientes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por todos los organismos públicos con la debida competencia según la norma legal vigente. En relación a este punto, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

	<h2>Código de Conducta</h2>	COD.
Inscripto en CNV N 105	Pagina: 3 / 9	
	V.2	
	ESTADO: Aprobado	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 06-2018

3.3.1. Información de clientes y de empleados

- a) La información sobre operaciones y posiciones de los clientes tiene, en todo caso, carácter confidencial y deberá ser tratada con toda reserva, sin que pueda ser utilizada para ninguna finalidad ajena ni facilitada a terceros salvo requerimiento legal.
- b) El deber de secreto del empleado rige en las relaciones con otros clientes y con terceros, así como con los demás empleados de la Sociedad, salvo que concurren motivos profesionales que justifiquen la comunicación de la información dentro de los límites legales.
- c) Constituye una práctica irregular la consulta de cuentas y posiciones de empleados, de cualquier nivel, por parte de otros empleados de la Sociedad cuya función y puesto de trabajo no hagan necesario el acceso a tales cuentas.

3.3.2. Información de Competidores e Instituciones


- a) Las relaciones con empleados, accionistas y clientes de otras entidades se desarrollarán dentro de la mayor discreción, sin revelar información confidencial de la Sociedad. Los empleados de la Sociedad no deberán incurrir en ninguna actuación que pudiera ser constitutiva de competencia desleal.
- b) La actitud de los empleados respecto de las demás entidades y competidores, en general, así como respecto de las autoridades y organismos públicos, debe ser de respeto y consideración, sin realizar comentarios o análisis, difundir información ni propagar rumores que puedan dañar la imagen del sector, de la competencia o de las instituciones.

3.3.3. Protección de datos personales

- a) La captación, utilización, tratamiento y explotación comercial de los datos de carácter personal de los clientes deberá realizarse de forma que se garantice el derecho a la intimidad de los mismos y el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales.
- b) Los empleados autorizan de forma expresa la incorporación de sus datos personales a los registros de la Sociedad, incluidos los datos necesarios para calcular la retención de cualquier impuesto y para cumplimentar los seguros ofrecidos o cubiertos por la Sociedad. La Sociedad hará un uso discrecional de los datos de sus empleados.
- c) En ningún caso podrán ser tratados los datos personales de clientes o empleados para fines distintos de los legales o contractualmente previstos.

3.3.4. Confidencialidad - Programas y sistemas informáticos

- a) La Sociedad es titular de la propiedad y/o de los derechos de uso y explotación de los programas y sistemas informáticos, equipos, manuales, videos, proyectos, estudios, informes y demás obras y derechos creados, desarrollados, perfeccionados o utilizados por sus empleados.
- b) Los empleados deberán respetar el principio de confidencialidad estricta en cuantos a las características de los derechos, licencias, programas, sistemas y de los conocimientos tecnológicos en general, cuya propiedad o derechos de explotación o de uso correspondan a la Sociedad.
- c) Los empleados no deben explotar, reproducir, replicar o ceder los sistemas y aplicaciones informáticas de la Sociedad para finalidades ajenas al mismo.
- d) Los empleados firmarán un acuerdo de confidencialidad en su primer día laboral.
- e) Cualquier información o divulgación sobre los sistemas informáticos de la Sociedad requerirá la autorización previa de la Sociedad.
- f) La utilización de los equipos, sistemas y programas informáticos que la Sociedad pone a disposición de los empleados para el desarrollo de su trabajo, incluida la facilidad de acceso y operativa en internet, deberá ajustarse a criterios de seguridad y eficiencia, excluyendo cualquier uso, acción o función informática contraria a las instrucciones de la Sociedad.
- g) Los empleados no deben instalar o utilizar sin autorización previa en los equipos informáticos que la Sociedad pone a su disposición programas o aplicaciones que puedan dañar los sistemas o perjudicar la imagen o los intereses de la Sociedad, de los clientes o de terceras personas.
- h) Los empleados no deben utilizar las instalaciones informáticas puestas a su disposición por la Sociedad para fines ilícitos ni para cualquier otra finalidad que pueda perjudicar la imagen o los intereses de la Sociedad, de

	<h2>Código de Conducta</h2>	COD.
Inscripto en CNV N 105	Pagina: 4 / 9	
	V.2	
	ESTADO: Aprobado	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 06-2018

los clientes o de terceras personas, afectar al servicio y dedicación del empleado o perjudicar el funcionamiento de los recursos informáticos de la Sociedad.

- i) El uso de las referidas instalaciones podrá ser controlado por la Sociedad, respetando la intimidad personal de acuerdo con la ley, tanto si la utilización se produce dentro de la misma como a través del tele-trabajo o desde cualquier otro acceso. Cada empleado será responsable de bloquear o desconectar su terminal cuando se ausente del puesto de trabajo. En caso de ausencia o de cese de la relación laboral, la Sociedad podrá anular el acceso del empleado a los sistemas informáticos de la entidad.

3.3.6. Protocolos de seguridad

- a) Los empleados deben respetar las medidas de seguridad, control, acceso y uso de los sistemas establecidas por la Sociedad y el uso personal e intransferible de las claves de seguridad, dentro de los perfiles de usuario y facilidades de acceso y uso asignadas por la Sociedad a cada empleado.
- b) La cesión a otro empleado o a un tercero, de un sistema o clave de acceso personal es una práctica contraria a las normas básicas de seguridad en el uso de los medios informáticos.

3.3 Los empleados no deben abusar, en ningún caso, de la confianza de la Sociedad ni aprovechar el trabajo en beneficio propio, de familiares o de terceras personas vinculadas al empleado.

3.4 Los empleados de la Sociedad deben facilitar información acerca de los posibles conflictos de interés con la Sociedad que puedan afectarles por sus relaciones personales, familiares, profesionales, patrimonio personal o por cualquier otra causa justificada. Esta información será tratada de forma confidencial y a los efectos del cumplimiento del presente código.

3.5 Las personas sujetas se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.-

3.6. Conocer y cumplir las normas vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

3.7. Aportar la mayor dedicación en el cumplimiento de todas las tareas y responsabilidades que les son asignadas, así como todas las obligaciones implícitas y explícitas ante los distintos grupos de interés.

3.8. Abstenerse de realizar o participar en negocios particulares que impliquen las mismas o similares operaciones a las que realiza la Sociedad, con clientes, no clientes, colegas o competidores de la misma, obstruyan o no el cumplimiento parcial o total de sus deberes. Asimismo tienen prohibido facilitar a terceros información que permita el desarrollo de tales actividades. Además estarán impedidos de realizar operaciones o actividades prohibidas por las leyes y reglamentos o ajenas al objeto social de la Sociedad.

3.9. Mantener el bienestar económico de la Sociedad, salvaguardar los recursos de la Sociedad y garantizar su uso prudente, eficaz y eficiente.


3.10. Evitar favorecer a terceros por las actividades bajo su competencia u obstruir negociaciones que se encuentren dentro del giro ordinario de los negocios por causa de la enemistad.

3.11. No utilizar el nombre de la Sociedad para obtener beneficios o concesiones personales.

3.12. Realizar la conducción de los negocios bajo los preceptos de lealtad, claridad, precisión, probidad comercial, seriedad, y cumplimiento, en el mejor interés de los clientes, la integridad del mercado y la rentabilidad de la Sociedad.

3.13. Evitar que las transacciones y operaciones realizadas dentro y fuera de los mecanismos centralizados de negociación, atenten contra la integridad y transparencia del mercado de capitales.

3.14. La Sociedad deberá propender a la continua capacitación de sus gerentes, representantes, funcionarios y en general de todos los empleados.

	<h1>Código de Conducta</h1>	COD.
Inscripto en CNV N 105	Pagina: 5 / 9	
	V.2	
	ESTADO: Aprobado	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 06-2018

CAPITULO 4: COMPROMISO CON LOS CLIENTES


Las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1. del presente Código se comprometen a:

- 4.1. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- 4.2. Solicitar información a los clientes necesaria para evaluar su experiencia y sus objetivos de inversión/financiamiento para brindar un servicio adecuado a sus necesidades, y determinar su perfil de riesgo que deberá mantenerse actualizado y ser tomado en cuenta al recepcionar las órdenes del cliente.
- 4.3. La observancia de la debida diligencia en la recepción y ejecución de las órdenes tal y como fueron impartidas por el cliente.
- 4.4. Otorgar absoluta prioridad al interés del cliente en la compra y venta de valores negociables.
- 4.5. Evitar en todo momento las situaciones que pueden representar un conflicto de intereses asegurando un tratamiento equitativo a todos los clientes.
- 4.6. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- 4.7. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para el cliente.
- 4.8. Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia cuando haya pendientes de concertación órdenes de clientes de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especie.
- 4.9. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- 4.10. Cuando la Sociedad opere con agentes y/o intermediarios locales o del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico revelar la vinculación al cliente.
- 4.11. Que toda la información y/o publicidad sobre los servicios y operaciones que realiza la Sociedad en el mercado de capitales no induzca a confusión o error al cliente o potencial cliente, transmitiendo la misma en un lenguaje claro sin abuso de tecnicismos y siempre poniendo de manifiesto el riesgo que rige en la actividad.
- 4.12. Abstenerse de celebrar acuerdos con otros agentes de intermediación o sus representantes con el objetivo de fijar comisiones uniformes o establecer otras prácticas restrictivas a la libre competencia.
- 4.13. Tener a disposición del cliente toda la información, que siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

CAPITULO 5: PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

Las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1. del presente Código y la Sociedad están obligados al cumplimiento de lo establecido en el Manual de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; sin perjuicio de ello deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

- 5.1. Mantener el compromiso de la Sociedad en la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.
- 5.2 Identificar los riesgos inherentes de la Sociedad, evaluarlos y adoptar las medidas de mitigación adecuadas.
- 5.3. Concientizar a todo el personal, sin distinción de cargos y/o jerarquías, sobre la importancia de la aplicación de los procedimientos, controles y monitoreo tendientes a prevenir el lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 5.4. Contar con un manual de procedimientos en la materia de consulta para todo el personal estableciendo en el mismo, reglas de control de operaciones y alertas que permitan monitorear apropiadamente y en forma oportuna la ejecución de operaciones y adecuación al perfil transaccional y su nivel de riesgo asociado.

	<h2>Código de Conducta</h2>	COD.
Inscripto en CNV N 105	V.2	Pagina: 6 / 9
		ESTADO: Aprobado

5.5. Identificar a los clientes y a sus representantes, conforme lo exige la normativa vigente, junto con la individualización de su actividad y el conocimiento acabado de sus cuentas, de sus movimientos y de toda operatoria que realice.

5.6. Verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescrito en la Resolución de la Unidad de Información Financiera vigente en la materia.

5.7. Adoptar medidas adicionales razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario final o real), cuando existan elementos que lleven a suponer que los mismos no actúan por cuenta propia.

5.8. Evitar el ingreso o movimientos de fondos en la entidad, provenientes de actividades delictivas, que impliquen lavado de activos o financiación de actividades terroristas. El reporte de las operaciones sospechosas no impedirá su realización, salvo decisión del Oficial de Cumplimiento/Órgano de Administración, sin perjuicio de que por otras razones se considere conveniente no llevar a cabo la operación.

5.9. Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

5.10. Cumplir en tiempo y forma con el deber de informar operaciones sospechosas en caso de detectarse, conforme con el procedimiento adoptado por la entidad y de la confidencialidad que debe primar en el análisis, reporte y seguimiento.

5.11. Llevar registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

5.12. Identificar a las Personas Políticamente Expuestas – PEP’s – tanto locales como extranjeros, de acuerdo a lo establecido por las resoluciones de la Unidad de Información Financiera.

5.13. Contar con herramientas tecnológicas que permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y monitoreo en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

5.14. Aplicar criterios de evaluación de riesgo de clientes de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil, las características del mercado, las clases de producto o servicio, como así también, cualquier otro criterio que resulte adecuado para generar señales de alerta, cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.

5.15. Contar con un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, como así también, una revisión externa independiente que se expida sobre la efectividad del sistema de prevención.


5.16. Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas.

5.17. Guardar secreto de la información relacionada con el sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

5.18. Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

CAPITULO 6: ABUSO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1. del presente Código, que en razón de su cargo o actividad tenga información acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar las condiciones o el precio de colocación, o el curso de su negociación en los mercados, de uno o varios valores

	<h1>Código de Conducta</h1>	COD.
Inscripto en CNV N 105	Pagina: 7 / 9	
	V.2	
	ESTADO: Aprobado	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 06-2018

negociables, o a uno o varios emisores, deberá guardar estricta reserva al respecto y abstenerse de negociar, para sí o para otros, hasta tanto dicha información tenga carácter público.

Las personas mencionadas particularmente deberán abstenerse de:

6.1 Utilizar la información referida a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

6.2 Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:

6.2.1 Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.

6.2.2 Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función, y en tanto no se pretenda realizar alguna de las conductas prohibidas en el párrafo precedente.

6.2.3 Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

En caso de incurrir en las conductas descritas, el diferencial de precio positivo obtenido por quienes hubieren hecho uso indebido de información privilegiada proveniente de cualquier operación efectuada dentro de un período de SEIS (6) meses, respecto de cualquier valor negociable de los emisores a que se hallaren vinculados, corresponderá al emisor y será recuperable por él, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al infractor. Si el emisor omitiera iniciar la acción correspondiente o no lo hiciera dentro de los SESENTA (60) días de ser intimado a ello, o no lo impulsara diligentemente después de la intimación, dichos actos podrán ser realizados por cualquier accionista.

CAPITULO 7: MANIPULACION Y ENGAÑO EN EL MERCADO

Las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1 del presente Código deberán:

7.1 Abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados.

7.2 Abstenerse de incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.

Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan a, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

7.3 Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye:

7.3.1 Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.

7.3.2 Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.


7.4 Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:

7.4.1 Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal;

7.4.2 Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

CAPITULO 8: PARTICIPACIÓN NO AUTORIZADA

Las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1 del presente Código tienen prohibido:

	<h2>Código de Conducta</h2>	COD.
Inscripto en CNV N 105	Pagina: 8 / 9	
	V.2	
	ESTADO: Aprobado	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 06-2018

8.1 Realizar intermediación financiera, captación de ahorros o intermediación no autorizada en el mercado de capitales.

8.2 Realizar actividades que correspondan a otras categorías de Agentes sin la debida autorización de la Comisión Nacional de Valores.

CAPITULO 9: CONTABILIDAD IRREGULAR Y BENEFICIOS INDEBIDOS

Las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1 del presente Código tienen prohibido:

9.1 Realizar registraciones falsas o inexistentes en la contabilidad de cualquier operación.

9.2 Recibir y/o pedir dinero o cualquier tipo de beneficio económico como condición para ejecutar o no una operación.

CAPITULO 10: SANCIONES

En el caso de que alguna de las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1 del presente Código, actúe incumpliendo las políticas, normas o procedimientos descriptos en el presente Código, la Sociedad aplicará las sanciones necesarias para revertir dicho comportamiento, siguiendo un criterio de gravedad de la falta.

Para determinar la gravedad de la falta, y la sanción a incurrir, se considerarán las normas correspondientes y el contexto en el cual ocurrió el incumplimiento. Además, se determinarán bajo criterios de justicia.

Las sanciones a recurrir podrán ser, o una amonestación oral hasta el despido definitivo de la empresa, pasando por diferentes medidas intermedias que la Sociedad considere pertinentes. La aplicación de las acciones se realizará guardando la debida proporción a la gravedad de la falta y la existencia de reincidencia en las faltas y la oportunidad de su conocimiento.


El directorio será el ente encargado de la determinación y aplicación de las sanciones pertinentes, sin perjuicio a las sanciones administrativas, civiles y/o penales que se le puedan aplicar según las leyes y normas del marco legal vigente.

El presente Código deberá ser exhibido en la Página Web del Agente tanto para conocimiento de los clientes como para las personas sujetas.-

CAPITULO 11: RELACIONES CON EL PÚBLICO Y DENUNCIAS

11.1 La Sociedad en cumplimiento de la normativa vigente ha designado a un responsable para las relaciones con el público quien debe atender todos los reclamos y/o denuncias de los clientes e informarlo inmediatamente al órgano de administración y al órgano de fiscalización. Mensualmente también debe remitir a la Comisión Nacional de Valores el detalle de los reclamos y/o denuncias recibidas y el estado en cada caso. Los datos de contacto del designado se encuentran en la página web de la Sociedad.

11.2 Todos los reclamos y/o denuncias pueden realizarse a través de la página web de la Comisión Nacional de Valores ingresando a www.cnv.gov.ar/sitioWeb/ProteccionInversor.

	<h2>Código de Conducta</h2>	COD.
Inscripto en CNV N 105	Pagina: 9 / 9	
	V.2	
	ESTADO: Aprobado	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 06-2018

ANEXO I

Por este medio confirmo haber recibido el Código de Conducta de **S&C Inversiones S.A.** y las consecuencias de su incumplimiento.

Basado en este Código, a continuación detallo la siguiente situación de conflicto: (En caso de no tener ninguna situación que reportar favor de escribir "Ninguno")

(De necesitar espacio adicional favor utilizar el reverso de este formulario)

Entiendo que en caso de presentarse una situación en el futuro debo reportar la misma inmediatamente a mi superior o Miembro del Directorio de **S&C Inversiones S.A.**

(Nombre)

(Cargo)

(Firma)

(Fecha)